

A despacho de la señora Juez,
Pereira, 08 de junio de 2023.

Natalia Mejía R.

Natalia Mejía Ríos.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, ocho de junio de dos mil veintitrés.

La señora Cotty Morales Caamaño, solicita que una vez admitida su calidad de coadyuvante, otorga poder al abogado Paulo Cesar Lizcano, para que la represente en este trámite.

Para decidir dicha solicitud ha de tenerse en cuenta que:

El artículo 24 de la Ley 472 de 1998 reza “Art. 24. Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros distritales o municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos”.

Entonces, revisado el presente proceso, en providencia del 10 de abril del año en curso, se dictó sentencia ¹y la señora Cotty Morales, presenta su petición el 26 de mayo de 2023², y de acuerdo con la norma citada, toda persona podrá coadyuvar las acciones populares antes de proferir fallo de primera instancia.

Así las cosas, se niega la solicitud presentada por la señora Cotty Morales Caamaño y no se acepta su intervención como coadyuvante dentro de la presente acción popular, por lo tanto, el despacho no reconoce personería para actuar al abogado Paulo Lizcano, en representación de la señora Morales.

Se le hace un llamado de atención a la coadyuvante y su apoderado para que abstenga de presentar peticiones improcedentes, que solo dilatan el trámite del proceso.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

A.

¹ Pdf 51

² Pdf55

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a3f1328353b9b13434da2f6a731618595aa953b071b6f0100e91b18aa37777**

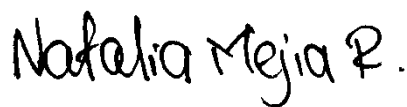
Documento generado en 08/06/2023 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 089 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de junio de 2023.

A handwritten signature in black ink, reading "Natalia Mejia R." with a period at the end. The script is cursive and fluid.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria